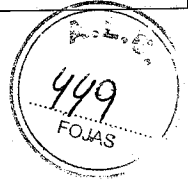




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15156/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ACORDE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115 INCISO D) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81 FIN DE ESTABLECER LA RELACIÓN QUE GUARDA CON EL SERVICIO LA AFECCIÓN FÍSICA QUE PADECE EL AGENTE DE POLICÍA MAURO SILVANO GOÑI.-

DICTAMEN ALG N.º 179/21.

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones han sido sometidas a consideración de este Órgano Consultivo a fin de emitir opinión respecto de la discrepancia de interpretaciones suscitadas entre lo dictaminado por la delegación de Asesoría Letrada actuante en la Jefatura de Policía -fs. 430/435- y en el Ministerio de Seguridad -fs. 439/447- en relación al encuadre jurídico del retiro obligatorio del agente de policía Mauro Silvano GOÑI.

En efecto, la Asesoría legal actuante en la Jefatura de Policía mediante Dictamen N° 1868/2019 (fs. 430/435) encontró acertado el encuadre legal dado por el Departamento Personal D-1 a fojas 428, esto es en el artículo 164 inciso 2) de la N.J.F. N° 1034/80, con los alcances y efectos de los artículos 16 inciso b), 18 inciso a) y 29 inciso d) todos del Régimen de Retiros y Pensiones de la Policía de la provincia de La Pampa -NJF N°1256/83-, mientras que el Asesor Delegado del Ministerio de Seguridad si bien comparte el encuadre jurídico dado al retiro obligatorio, difiere del marco normativo otorgado al haber de retiro fijado a consecuencia del retiro obligatorio, al sostener la aplicación del artículo 29 inciso a) de la NJF N°1256/83 (véase Dictamen N° 09/21 de fs. 439/447).

Nótese que dicha determinación (artículo 29 inciso a) o d) de la N.J.F. N°1256) influirá en la mayor o en menor cuantía del haber de retiro del agente.

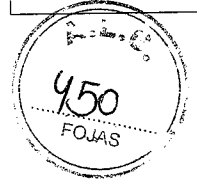




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15156/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ACORDE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115 INCISO D) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81 FIN DE ESTABLECER LA RELACIÓN QUE GUARDA CON EL SERVICIO LA AFECCIÓN FÍSICA QUE PADECE EL AGENTE DE POLICÍA MAURO SILVANO GOÑI.-

DICTAMEN ALG N.º 179/21

Así, para determinar el alcance de haber de retiro es menester examinar cada criterio. En efecto, el artículo 29 inciso d) establece que *“Al personal policial que pase a situación de retiro por alguna de las causas que se determinan a continuación, se le fijará el haber de retiro:...d) Por incapacidad, por enfermedad contraída o agravada o por accidente producidos en servicio, de acuerdo a la escala del artículo 27. Si no alcanzare el mínimo de diez (10) años simples de servicio percibirá el treinta por ciento (30%) del total de las remuneraciones”*. Por su parte, el artículo 29 inciso a) expresa que el haber de retiro se fijará: *“a) por incapacidad total y permanente, por enfermedad contraída o agravada, o por accidente producido en o por acto del servicio el total de las remuneraciones correspondientes a tres (3) grados inmediatos superiores para Oficiales jefes, Oficiales subalternos, Suboficiales Subalternos y Tropa policial y a dos (2) grados inmediatos superiores para Oficiales Superiores y Suboficiales superiores, respectivamente”*.

Adviértase como la tipología de la incapacidad es receptada de manera disímil en ambos preceptos; el inciso a) refiere a una incapacidad total y permanente, generada indistintamente en o por acto de servicio, mientras que el inciso d) no identifica tipo, pero sí se limita a la incapacidad provocada únicamente en cumplimiento del servicio. Dicha redacción dificulta la interpretación de la regulación legal en casos como el de autos donde la incapacidad fue consecuencia del cumplimiento de la función policial (en servicio) y por ende, encuadra en ambos supuestos.

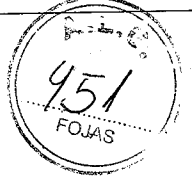




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15156/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ACORDE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115 INCISO D) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81 FIN DE ESTABLECER LA RELACIÓN QUE GUARDA CON EL SERVICIO LA AFECCIÓN FÍSICA QUE PADECE EL AGENTE DE POLICÍA MAURO SILVANO GOÑI.-

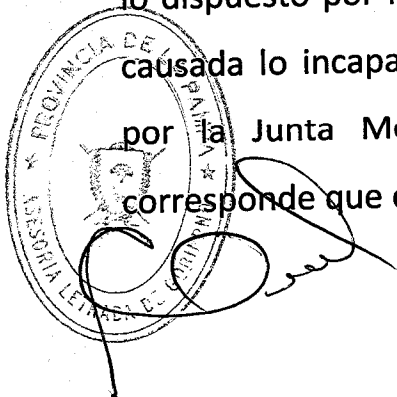
DICTAMEN ALG N.º

179/21

A fin de desentrañar el verdadero sentido de la norma, se tiene que tener en cuenta que el citado inciso a) contenía en su redacción anterior el nexa “y”, que fue modificado por la Ley 1303, mutándolo por el nexa “o”. El precepto modificado, utiliza la conjunción disyuntiva “o” que tiene, gramaticalmente, significado de opción, es decir, indica una elección entre dos o más opciones. Así, surge que regula dos alternativas, “en servicio” o “por acto de servicio” correspondiendo su aplicación cuando ocurra alguna de las dos, con la condición de que la incapacidad diagnosticada sea “total y permanente”. Es decir, ya no se demanda la presencia simultánea de ambos extremos como ocurría antes de la reforma -aludiendo a la preposición “y”- sino que tratándose de una incapacidad total y permanente basta la ocurrencia de alguna posibilidad.

Y ello, tiene lógica ya que la finalidad legislativa de la modificación introducida, fue otorgar al incapacitado –total y permanente- por accidente producido “en” servicio una mayor cuantía en la fijación del haber de retiro atento a la situación definitiva incapacitante para la función policial.

Entonces, teniendo en cuenta que el accidente sufrido por el Señor Mauro Silvano GOÑI se produjo en servicio, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 359/16 “J” DP SA (fs. 207) y que la lesión causada lo incapacitó total y permanentemente, conforme lo determinado por la Junta Médica del Instituto de Seguridad Social (fs. 307/309), corresponde que el haber gestionado en el marco de su retiro obligatorio sea





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

452
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 15156/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ACORDE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115 INCISO D) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81 FIN DE ESTABLECER LA RELACIÓN QUE GUARDA CON EL SERVICIO LA AFECCIÓN FÍSICA QUE PADECE EL AGENTE DE POLICÍA MAURO SILVANO GOÑI.-

DICTAMEN ALG N.º 179/21 .-

tramitado con los alcances y efectos del artículo 29 inciso a) del Régimen de Retiros y Pensiones de la Policía, tal como lo interpretó el servicio de Asesoría Letrada actuante en el Ministerio de Seguridad.

Dicho criterio se ajusta a lo resuelto por la Sala C del Superior Tribunal de Justicia de La Pampa en la causa "GARINO, Ricardo F. c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 123736/18, en donde expreso que *"Teniendo en cuenta que el art. 29 inc., a) de la NJF N° 1256, redacción dada por Ley 1303, corresponde que sea aplicado cuando se determina una incapacidad total y permanente, por enfermedad producida "en" servicio o "por" un acto de servicio, en el caso sub examen se encuentran acreditados los presupuestos para que al Comisario....se le fije el haber de retiro de acuerdo a las prescripciones del art. 29 inc. a) de la NJF N° 1256, redacción dada por Ley 1303, pues su incapacidad es "total y permanente" y fue contraída en servicio, presupuesto cubierto por la norma"*.

Por lo expuesto, cumplida la intervención solicitada a fojas 448, se devuelve el presente expediente a fin de continuar con la tramitación del retiro obligatorio del caso en el marco de la normativa expuesta.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 15 JUN 2021



[Firma]
Griseida OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa